



REGLAMENTO ELECTORAL

**DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS,
CANALES Y PUERTOS**

REGLAMENTO ELECTORAL

DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Aprobado inicialmente por el Consejo General del Colegio el 15 de diciembre de 2009 y modificado por el Consejo General del Colegio el 30 de noviembre de 2017. En esta última sesión se aprobó el siguiente acuerdo:

1. Se aprueba la reforma del Reglamento Electoral del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos propuesta por la Junta de Gobierno.
2. El texto completo del Reglamento Electoral con las modificaciones aprobadas se publicará en una edición especial del Boletín de Información y en la página web del Colegio.
3. La reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la web del Colegio.

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA ELECTORAL

Artículo 1. Convocatoria electoral

Corresponde a la Junta de Gobierno acordar la convocatoria de elecciones (artículo 28.10 de los Estatutos): fijar la fecha de la votación por comparecencia personal y el calendario electoral de las elecciones de los Órganos Generales y Territoriales elegibles, que son la Junta de Gobierno y el Consejo General, en el primer caso, y las Juntas Rectoras de las Demarcaciones y los Representantes Provinciales, en el segundo. La convocatoria tendrá que respetar los plazos parciales fijados en el artículo 6 de este Reglamento y enumerará todos los cargos elegibles.

Los Órganos colegiales se renovarán cada cuatro años, agrupándose las elecciones en dos períodos electorales. En un primer período, se elegirá la Junta de Gobierno y el Consejo General y, en un segundo período, que tendrá lugar dos años más tarde, se elegirán las Juntas Rectoras de las Demarcaciones, elección que también comprenderá la de Representantes Provinciales de las Juntas Rectoras.

Las elecciones se convocarán con una antelación mínima de 42 días hábiles al día de la votación por comparecencia personal, según los plazos parciales del artículo 6 de este Reglamento.

El calendario electoral contemplará que la toma de posesión de los candidatos elegidos se realice dentro del primer cuatrimestre del año.

Artículo 2. Censo Electoral y Comunicaciones a los Colegiados

2.1. Censo Electoral

El Censo Electoral es permanente y su actualización es mensual. La Junta de Gobierno definirá la fecha de publicación del Censo Electoral provisional y el período para presentar solicitudes de

correcciones de errores del mismo ante la Secretaría General del Colegio y, como consecuencia, la fecha de publicación del Censo Electoral definitivo.

Para fijar las fechas se tendrá en cuenta que el Censo Electoral definitivo deberá estar publicado en el período comprendido entre 60 y 42 días hábiles respecto de la fecha de las votaciones por comparecencia personal y ateniéndose a los siguientes plazos parciales:

- 1 día - Publicación del Censo Electoral provisional.
- 5 días - Presentación de solicitudes para subsanar los posibles errores en el Censo.
- 2 días - Corrección del Censo.
- 1 día - Publicación del Censo Electoral definitivo.

Todos estos días se entenderán como días hábiles, según se definen en el artículo 6 párrafo primero de este Reglamento.

Durante el período de corrección de errores no se podrán incorporar al Censo Electoral nuevos colegiados.

La Junta de Gobierno publicará el Censo Electoral provisional y definitivo, en los tabloneros de anuncios de la Sede Central del Colegio, de las Demarcaciones, de las Oficinas Provinciales y en la Web del Colegio.

2.2. Comunicación a los Colegiados

La Junta de Gobierno comunicará a todos los Colegiados: la convocatoria y el calendario con la fecha de votación por comparecencia personal por una comunicación postal y en los tabloneros de anuncios de la Sede Central, de las Demarcaciones y Oficinas Provinciales, y se publicará en la página Web del Colegio.

La Mesa Electoral General en las elecciones Generales y las Mesas de Demarcaciones en las elecciones Territoriales, comuni-

carán a la Junta de Gobierno, en su momento: las candidaturas primero y el resultado de las elecciones después, ordenando que se publiquen en los tabloneros de la Sede Central, de las Demarcaciones, de las Oficinas Provinciales, en la página Web del Colegio y en el Boletín de Información del Colegio.

Dado que la convocatoria electoral utiliza los medios de comunicación generales del Colegio (tabloneros de la Sede Central, de las Demarcaciones, de las Oficinas Provinciales, página Web del Colegio, y Boletines de Información del Colegio), el hecho de que algún Colegiado no reciba por correo la comunicación u otros envíos posteriores no invalida en ningún caso la convocatoria electoral, ya que el correo es sólo uno de los medios de información. El Colegiado estará informado por otros medios (tabloneros, página Web, etc.) y siempre puede ejercer su derecho al voto por medios electrónicos, entrega o comparecencia personal.

El envío de papeletas, sobres y propaganda electoral por correo postal a los Colegiados sólo se realizará a petición expresa de los Colegiados interesados, dirigida a la Mesa correspondiente en el período señalado en el calendario electoral.

CAPÍTULO II DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 3. Constitución, composición y sedes

3.1) Constitución, composición y sedes

Tan pronto se convoquen las elecciones Generales o Territoriales, se procederá al sorteo para cubrir los vocales de las Mesas, comunicación a los designados y constitución de las Mesas Electorales. Todo lo cual se realizará con los plazos parciales señalados en el artículo 6 de este Reglamento.

3.2) Órganos Generales

En las elecciones de los Órganos Generales:

a) Existirá una Mesa Electoral General en la Sede Central del Colegio, y Mesas Electorales Delegadas con sede en la de cada Demarcación y, en su caso, por acuerdo de las Juntas Rectoras de las Demarcaciones, en la sede de las Oficinas Provinciales. Las Demarcaciones solicitarán a la Mesa General la actuación de las Mesas Provinciales siempre que estén dotadas de los medios necesarios.

b) La Mesa Electoral General estará integrada por cinco miembros: dos miembros entre los Colegiados que tengan hasta

diez años de colegiación, otros dos miembros que tengan más de diez y hasta veinticinco años de colegiación, y un miembro que tenga más de veinticinco años de colegiación. Las Mesas Electorales Delegadas estarán integradas por tres miembros: uno que tenga hasta diez años de colegiación, otro de diez hasta veinticinco años de colegiación y otro de más de veinticinco años de colegiación.

c) El Secretario General del Colegio efectuará el sorteo para la elección de los miembros de la Mesa Electoral General y actuará de Secretario con voz y sin voto en sus actuaciones.

En las Mesas Electorales Delegadas de las Demarcaciones y Oficinas Provinciales, efectuará el sorteo el Secretario de la Demarcación. Dicho Secretario actuará de Secretario con voz y sin voto en las Mesas Electorales con sede en su Demarcación. En las Mesas Delegadas con sede en las Oficinas Provinciales actuará de Secretario con voz y voto, el miembro elegido de la mesa de menor antigüedad como Colegiado.

3.3) Órganos Territoriales

En las elecciones de los Órganos Territoriales:

d) Existirá una Mesa Electoral de Demarcación en la sede de cada una de las Demarcaciones y, en su caso, por acuerdo de las Juntas Rectoras de las Demarcaciones, Mesas Electorales Delegadas con sede en las Oficinas Provinciales. Las Demarcaciones dispondrán la actuación de las Mesas Provinciales siempre que estén dotadas de los medios necesarios

e) Las Mesas Electorales de las Demarcaciones estarán integradas por cinco miembros: dos miembros entre los Colegiados que tengan hasta diez años de colegiación, otros dos miembros que tengan más de diez y hasta veinticinco años de colegiación, y un miembro que tenga más de veinticinco años de colegiación. Por su parte, las Mesas Electorales Delegadas de las Oficinas Provinciales estarán integradas por tres miembros: uno que tenga hasta diez años de colegiación, otro de diez hasta veinticinco años de colegiación y otro de más de veinticinco años de colegiación.

f) En las Mesas Electorales de las Demarcaciones y en las Mesas Delegadas de las Oficinas Provinciales efectuará el sorteo el Secretario de la Demarcación. Dicho Secretario actuará de Secretario con voz y sin voto en la Mesa Electoral con sede en su Demarcación. En las Mesas Delegadas con sede en las Oficinas Provinciales actuará de Secretario con voz y voto el miembro de la Mesa de menor antigüedad como Colegiado.

3.4) En todos los casos

g) Todos estos sorteos serán públicos y se les dará publicidad con antelación suficiente en la página Web del Colegio para que pueda asistir cualquier Colegiado que lo desee.

h) Los miembros de las Mesas elegirán entre ellos a su Presidente. En caso de no ponerse de acuerdo, será el de colegiación de más antigüedad.

i) En ausencia del Secretario actuará como tal el miembro, no Presidente, con menor antigüedad como Colegiado.

j) Se nombrarán dos suplentes por cada titular.

k) La aceptación como miembro de una Mesa es obligatoria salvo justificación por enfermedad o imposibilidad, estando a este respecto a lo indicado en los Estatutos (artículo 51 c).

l) Las Mesas Electorales podrán reunirse físicamente o a distancia mediante teléfono, videoconferencia, medios informáticos u otros.

Artículo 4. Funciones

4.1. Funciones

Las Mesas velarán para que el desarrollo del proceso electoral se ajuste a los Estatutos, a la normativa electoral y a los principios de publicidad y transparencia. A estos efectos, queda a discreción de la Mesa Electoral, utilizar o no los servicios de un fedatario público.

La Mesa Electoral de la Sede Nacional actúa como Junta Electoral; es la máxima autoridad del proceso y preside las elecciones de los Órganos Generales del Colegio.

Las Mesas Electorales de las Demarcaciones tienen estas mismas consideraciones en las Elecciones de los Órganos Territoriales.

4.2. Elecciones a Órganos Generales

La Mesa Electoral General, para las elecciones a Órganos Generales tendrá las siguientes funciones:

a) Dado que la Mesa Electoral es la máxima autoridad durante las elecciones Generales: informar, interpretar y resolver las reclamaciones de toda índole que puedan plantearse durante el proceso electoral.

b) Establecer la duración y horario de las mesas durante el período de votación presencial e informar a los Colegiados sobre el procedimiento electoral.

c) Velar por el cumplimiento de los plazos determinados en el calendario electoral de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento.

d) Recibir las candidaturas.

e) Publicar las candidaturas presentadas, comprobar que cumplen la normativa electoral, resolver las incidencias y publicar y proclamar los candidatos o candidaturas en su caso.

f) Ordenar el envío de las papeletas y los sobres de votación a los Colegiados que lo soliciten expresamente y custodiar los sobres devueltos que llevarán la dirección postal de la Mesa correspondiente a cada colegiado como remite.

g) Realizar el Escrutinio. Para ello realizará la integración de los escrutinios de las Mesas Delegadas para obtener el escrutinio integrado final de las elecciones.

Para acceder al contenido de los votos electrónicos utilizará la clave electrónica de esta Mesa.

h) Proclamar los resultados electorales y los candidatos elegidos.

i) Comunicar las impugnaciones y sus fallos y los resultados electorales a la Junta de Gobierno.

j) Cualquier otra función no asignada a otras Mesas y necesaria para el buen fin de las elecciones.

Las Mesas Electorales Delegadas, en el caso de las elecciones a los Órganos Generales, son las Mesas de las Demarcaciones y, cuando los soliciten las Demarcaciones, las Mesas Provinciales. Tendrán las siguientes funciones:

k) Colaborar en la publicación de las candidaturas presentadas.

l) Recibir los votos por correo, por entrega y por comparecencia personal de los Colegiados censados en la Demarcación, o en su caso, en la Provincia.

m) Escrutar los votos recibidos, por correo, entrega o por comparecencia personal, para cada votación y enviar a la Mesa Electoral que corresponda el Acta con estos datos, las papeletas nulas y los sobres devueltos, así como las incidencias registradas.

n) Disponer de papeletas y sobres de votación a disposición de los electores de su mesa el día de la votación por comparecencia personal.

4.3. Elecciones a Órganos Territoriales

La Mesa Electoral de la Demarcación, para el caso de elecciones a los Órganos Territoriales tendrá, en su ámbito, las siguientes funciones:

a) Dado que la Mesa de la Demarcación es la máxima autoridad durante las elecciones Territoriales: informar, interpretar y resolver las reclamaciones de toda índole que puedan plantearse durante el proceso electoral.

b) Establecer la duración y horario de las Mesas durante la jornada electoral e informar a los Colegiados sobre el procedimiento electoral.

c) Velar por el cumplimiento de los plazos determinados en el calendario electoral de acuerdo con el artículo 6 de este Reglamento.

d) Recibir las candidaturas.

e) Publicar las candidaturas presentadas, comprobar que cumplan la normativa electoral, resolver las incidencias y publicar y proclamar los candidatos o candidaturas en su caso.

f) Enviar las papeletas y los sobres de votación a los Colegiados que lo soliciten expresamente y custodiar los sobres devueltos que llevarán la dirección postal de la Mesa correspondiente a cada Colegiado como remite.

g) Disponer de papeletas y sobres de votación a disposición de los electores de su Mesa el día de la votación por comparecencia personal.

h) Realizar el Escrutinio. Para ello contará los votos recibidos en esta Mesa y realizará la integración de los escrutinios de las Mesas Delegadas para obtener el escrutinio integrado final de las elecciones.

Para acceder al contenido de los votos electrónicos utilizará las claves electrónicas. Proclamar los resultados electorales y los candidatos elegidos.

i) Comunicar las impugnaciones y sus fallos y los resultados electorales a la Junta de Gobierno y a las Juntas Rectoras (artículo 60.8 de los Estatutos).

j) Cualquier otra función no asignada a otras Mesas y necesaria para el buen fin de las elecciones.

Las Mesas Electorales Delegadas para el caso de elecciones territoriales, son las Mesas Provinciales, que disponga la Demarcación, y tendrán, en su ámbito, las siguientes funciones:

k) Colaborar en la publicación de las candidaturas presentadas.

l) Recibir los votos de los Colegiados censados en la Provincia, excepto los votos electrónicos.

m) Escrutar los votos recibidos por correo, por entrega anticipada y por comparecencia personal recibidos para cada votación y enviar a la Mesa Electoral de la Demarcación que corresponda el Acta con estos datos, las papeletas nulas y los sobres devueltos, así como las incidencias registradas.

n) Disponer de papeletas y sobres de votación a disposición de los electores de su Mesa el día de la votación por comparecencia personal.

Artículo 5. Funcionamiento

Dentro del plazo citado en el artículo 6 de este Reglamento se procederá a la constitución de las Mesas Electorales con titulares y suplentes y, después a la toma de posesión de sus miembros.

Las Mesas Electorales serán convocadas, en cada caso, por su Presidente a través del Secretario, quedando válidamente constituidas siempre que estén presentes la mayoría simple de sus miembros. Para los acuerdos se necesitará la mayoría de los votos de los miembros presentes, será de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En ausencia del Presidente, actuará como tal el miembro con mayor antigüedad como Colegiado.

Se levantará Acta de cada sesión, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO III DEL CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 6. Plazos

Los días especificados para los plazos de las diferentes actuaciones del proceso electoral se entenderán como hábiles. Se tendrán en cuenta como no hábiles los sábados, los domingos y las fiestas de todas las Comunidades Autónomas y de las ciudades sedes de las Mesas Electorales del Colegio.

La Junta de Gobierno convocará elecciones y fijará la fecha de votación por comparecencia personal de acuerdo con los plazos máximos que se definen a continuación en el presente artículo:

- 10 días - Para el sorteo para cubrir los vocales de las Mesas, aviso a los designados y constitución de las Mesas Electorales.
- 10 días - Para la presentación, en cualquier día de este período, de candidaturas ante la Mesa Electoral. En este mismo período se presentará la “Propaganda Electoral Estándar I” que difunde el Colegio (ver artículo 12.c de este Reglamento). Del mismo modo, los colegiados que lo deseen podrán solicitar expresamente, por escrito, a la Mesa Electoral correspondiente el envío por medios postales de papeletas, sobres y propaganda (Estándar I).
- 1 día - Publicación de las candidaturas presentadas.
- 2 días - Impugnación de las candidaturas.
- 2 días - Resolución de las impugnaciones.
- 1 día - Proclamación y publicación de las candidaturas. Se abre el envío de Propaganda Estándar I y Propia.
- 5 días - Para enviar la “Propaganda Estándar I” de las candidaturas a la página Web y a los colegiados que hayan solicitado expresamente el envío postal. En este período se podrá iniciar el envío de Propaganda Propia y la celebración de Actos Electorales Propios.
- 10 días - Período de voto por correo, por entrega anticipada o mediante voto electrónico y continuar con el envío de Propaganda Propia y la celebración de Actos Electorales Propios.

En los 5 primeros días de este período se entregarán a la Mesa Electoral la “Propaganda Estándar II” por parte de las Candidaturas y en los siguientes 5 días serán enviadas por el Colegio por correo electrónico. Al cabo de esos diez días se cierra el período para enviar “Propaganda Propia” y celebrar Actos Electorales Propios.

- 1 día - De reflexión para los votantes y para la elaboración de las listas de los colegiados que han votado por correo, entrega anticipada y voto electrónico por parte de las Mesas.
- 1 día - Jornada de votación por comparecencia personal.

La Mesa Electoral General en las elecciones de Órganos Generales y las Mesas de Demarcación en las elecciones Territoriales, por razones fundamentadas, podrán modificar los plazos anteriormente indicados, siempre que esta modificación no sea superior a tres días y no se altere la fecha de votación por comparecencia personal.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO A VOTO

Artículo 7. Del ejercicio del derecho a voto

Podrán ejercer el derecho a voto los Colegiados incorporados al Censo Electoral definitivo del Colegio, una vez corregido según artículo 2.1 de este Reglamento, que no tengan restringido este derecho por haber sido sancionados con la suspensión del ejercicio de la profesión, en tanto la sanción subsista.

Cada Colegiado estará adscrito a una Mesa Electoral. El voto es personal e indelegable, y se podrá realizar:

- 1) Por comparecencia personal, el mismo día de las elecciones en votación directa y secreta, previa acreditación de su identidad.
- 2) Por correo postal, si así se ha solicitado expresamente, o entrega anticipada a la sede de la Mesa Electoral en sobre cerrado, durante el tiempo que permanezca abierto el período de votación por correo.
- 3) Por medios electrónicos, durante el tiempo que permanezca abierto el período de votación por correo electrónico que es el mismo que el anterior.

El derecho a voto se ejercerá por una y sólo una de las modalidades anteriores, declarándose nulos todos los votos ejercidos por más de una de estas modalidades.

CAPÍTULO V DE LOS ELECTORES

Artículo 8. Del Consejo General

Forman parte del Consejo General como Consejeros electos los Consejeros por Sectores Profesionales, Territoriales y por Razón de edad.

Todos los Colegiados, salvo los jubilados, están clasificados por Sectores Profesionales, de acuerdo con su actividad principal, y constituyen el censo electoral para Consejeros Sectoriales. Los electores de cada sector profesional sólo podrán votar a los candidatos del sector al que pertenezcan.

Constituyen el Censo Electoral para Consejeros Territoriales los Colegiados adscritos a cada Demarcación y sólo podrán votar a los candidatos de su Demarcación.

Constituyen el Censo Electoral para Consejeros por Razón de edad en representación de los Colegiados con menos de cinco años de titulación los Colegiados con menos de cinco años naturales de titulación.

Constituyen el Censo Electoral para Consejeros por Razón de edad en representación de los Colegiados Jubilados, los Colegiados adscritos al grupo de Jubilados.

Artículo 9. De la Junta de Gobierno

Son electores para la Junta de Gobierno todos los Colegiados.

Artículo 10. De las Juntas Rectoras

Los Colegiados adscritos a la Demarcación constituyen el Censo Electoral para la Junta Rectora de la Demarcación correspondiente.

Artículo 11. De los Representantes Provinciales

Constituyen el Censo Electoral de los Representantes Provinciales todos los Colegiados que se encuentren adscritos a la correspondiente provincia.

Los Colegiados que, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, hayan solicitado su adscripción a una Demarcación diferente a la de su residencia habitual quedarán adscritos a la provincia de la sede de dicha Demarcación, salvo que soliciten su adscripción a otra provincia.

CAPÍTULO VI DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 12. Cuestiones generales

a) Podrán presentarse como candidatos los Colegiados inscritos en el Censo Electoral definitivo del Colegio y no tengan restringido este derecho por:

- 1) Haber sido sancionado con la suspensión del ejercicio de la profesión, en tanto la sanción subsista.
- 2) Estar incurso en causa de suspensión o pérdida del ejercicio profesional, prohibición, incompatibilidad o restricción legal o estatutaria.
- 3) Ser miembro de una Mesa Electoral.
- 4) Haber llegado al límite de dos mandatos consecutivos para el mismo cargo de Presidente del Colegio o Decano de Junta Rectora (artículo 62.1 de los Estatutos).

5) Tener relación contractual con el Colegio.

b) Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas mediante escrito dirigido a la Mesa Electoral que corresponda o a sus Mesas Delegadas. El Secretario de la Mesa cursará recibo de la presentación diligenciando un duplicado o fotocopia del escrito entregado y comunicándoselo en su caso a la Mesa Electoral correspondiente.

La Mesa comprobará que las candidaturas cumplen lo establecido en la normativa electoral. En el caso de que no admita alguna candidatura por no cumplir los requisitos exigidos, lo comunicará al primer firmante de la misma

c) Los candidatos admitidos podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad.

La Mesa Electoral dispondrá lo necesario para que todas las candidaturas puedan, en igualdad de condiciones, dar publicidad a sus programas.

Las candidaturas interesadas podrán entregar al Secretario de la Mesa, en el mismo momento de su propuesta como candidatura, hasta un máximo de dos DIN-A4 impresos en blanco y negro por una sola cara con la propaganda electoral a difundir por el Colegio, en adelante, “Propaganda Estándar I” distinta de otra propaganda de la candidatura en adelante “Propaganda Propia”.

Además, acabado el plazo para enviar la “Propaganda Estándar I” y en los cinco días siguientes (ver artículo 6), las candidaturas podrán entregar una nueva propaganda estándar denominada “Propaganda Estándar II” que será enviada igualmente por correo electrónico por el Colegio, en los plazos marcados en el artículo citado.

El Colegio difundirá las “Propagandas Estándar I y II”, que podrán incluir un “link” a la “Propaganda Propia”, por los siguientes medios:

- 1) Se publicará las “Propagandas Estándar I y II” en la página Web del Colegio durante el período de propaganda electoral.
- 2) El Colegio enviará hasta un máximo de dos correos electrónicos con la “Propaganda Estándar I”, el primero, y “II”, el segundo.
- 3) Se incluirá la “Propaganda Estándar I” junto con el envío de las papeletas y sobres para la votación a los colegiados que hayan solicitado el envío postal.
- 4) La utilización de locales del Colegio para actos de propaganda propios y su anuncio en la página Web del Colegio quedará

a criterio de las Mesas Electorales correspondientes que sólo lo podrán autorizar bajo el principio de igualdad para todas las candidaturas.

d) No se facilitará el Censo Electoral en formato electrónico ni en ningún otro formato a ningún candidato, ni tampoco a ningún colegiado o persona que lo solicite; sin embargo cada Candidatura podrá disponer gratuitamente de un solo juego de etiquetas adhesivas del Censo Electoral que les corresponda, que estará a su disposición desde el momento de la proclamación de las candidaturas, para hacer llegar a sus expensas a los electores su propaganda electoral propia, que podrá enviarse desde la citada proclamación de las candidaturas hasta veinticuatro horas antes de las cero horas de la Jornada de votación personal. Todo ello según los plazos fijados en el artículo 6.

e) Cada candidatura podrá nombrar Ingenieros de Caminos censados como representantes que podrán estar presentes en los actos electorales. Dichos nombramientos deberán ser puestos de manifiesto por escrito al Presidente de la Mesa Electoral antes del último día previo a la votación por comparecencia personal. Los representantes podrán comprobar los datos de los electores y el Censo Electoral pero no se quedarán con copia del mismo.

f) En el caso de la Junta de Gobierno y de las Juntas Rectoras, si se presentase una única candidatura, no se procederá a la votación y se proclamará automáticamente dicha candidatura como ganadora, con efectos del día de votación por comparecencia personal. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de presentarse un único candidato a Representante Provincial.

g) En el caso de los Consejeros tomando por separado los diferentes grupos para votación, si el número de candidatos fuese igual al número de cargos a cubrir, no se procederá a la votación y se proclamarán por la Mesa Electoral que corresponda, con efecto el día de la votación por comparecencia personal. Si el número fuese menor al de plazas a cubrir, se procederá de igual manera, completándose las plazas a cubrir tal como se indica en el punto h) siguiente.

h) En el caso de que no se presente ninguna candidatura a los diferentes grupos de Consejeros, a la Junta de Gobierno o a Juntas Rectoras de Demarcación o a Representantes Provinciales, deberá procederse a una nueva elección, con plazos reducidos que fijará la Mesa Electoral correspondiente. Si después de este segundo intento se repitiera el problema, seguirán, en todo o en parte, según se necesiten más o menos plazas, el Consejo, la Junta de Gobierno, la Junta Rectora o el Representante Provincial como máximo una legislatura y hasta que las circunstancias aconsejen una nueva convocatoria de elecciones.

Artículo 13. Candidaturas a Consejeros sectoriales

Los Sectores Profesionales establecidos por el Consejo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, están representados, de conformidad con el artículo 20 apartado 2b de los Estatutos, por 23 Consejeros sectoriales.

A cada Sector Profesional le corresponde un número de Consejeros establecidos por el Consejo a propuesta de la Junta de Gobierno, partiendo de una distribución proporcional al número de Colegiados adscritos al sector por su actividad principal y corrigiendo esta distribución según criterio del propio Consejo con un mínimo de uno por sector. Estos Consejeros serán elegidos en ámbito nacional por y entre Colegiados pertenecientes a los referidos sectores por su actividad principal.

Los Sectores Profesionales y el número de Consejeros a cubrir por cada sector, a fecha de aprobación de este Reglamento son:

1. Administración Estatal y Entidades dependientes: 4 Consejeros
2. Administración Autonómica y Entidades dependientes: 2 Consejeros
3. Administración Local y Entidades dependientes: 2 Consejeros
4. Docencia e investigación: 1 Consejero
5. Construcción y Empresas auxiliares: 5 Consejeros
6. Ejercicio libre e Ingenieros consultores: 5 Consejeros
7. Empresas de Transportes, Comunicación y Nuevas Tecnologías: 1 Consejero
8. Empresas de Energía, Agua y Medio Ambiente: 1 Consejero
9. Empresas Inmobiliarias, Financieras y de Seguros: 1 Consejero
10. Organismos Internacionales y Actividades varias: 1 Consejero

El Consejo, a propuesta de la Junta de Gobierno, cuando ésta lo considere conveniente, adoptará el Acuerdo de modificar el número de Sectores Profesionales y el de Consejeros adscritos a cada uno de ellos. Cuando se produzca esa modificación se incorporará a este reglamento modificando este artículo para recoger los nuevos sectores y el número de Consejeros para cada sector.

Son candidatos elegibles, en ámbito nacional, los que se encuentren registrados en el Sector correspondiente en función de su actividad principal, incluidos los Colegiados con menos

de cinco años de titulación y excluidos los adscritos al grupo de Jubilados.

Artículo 14. Candidaturas a Consejeros territoriales

Por razón del territorio se elegirán 18 Consejeros Territoriales elegidos en el ámbito de las Demarcaciones, de conformidad con el artículo 20 apartado 2c de los Estatutos.

La distribución entre las Demarcaciones se hará en proporción al número de Colegiados adscritos a cada Demarcación en el Censo electoral definitivo, asignando a cada Demarcación el número entero de Consejeros Territoriales que le corresponda y asignando a continuación los restantes Consejeros a las fracciones resultantes en todas y cada una de las Demarcaciones, en orden de mayor a menor, hasta cubrir el número total de Consejeros.

Las Demarcaciones son:

1. Andalucía
2. Aragón
3. Asturias
4. Canarias (Ver disposición transitoria 1ª de este Reglamento)
5. Cantabria
6. Castilla y León
7. Castilla-La Mancha
8. Cataluña
9. Comunidad Valenciana
10. Extremadura
11. Galicia
12. Islas Baleares
13. La Rioja
14. Madrid
15. Murcia
16. Navarra
17. País Vasco

Son candidatos elegibles, los que se encuentren adscritos a la Demarcación correspondiente.

Artículo 15. Candidaturas a Consejeros por Razón de edad

Por razón de edad se elegirán 2 Consejeros, uno en representación de los Colegiados con menos de cinco años de titulación y otro en representación de los Jubilados de conformidad con los Estatutos (artículo 20 apartado 2d).

Serán candidatos elegibles, en ámbito nacional, como Consejero representante de los Colegiados Jubilados, los que se encuentren registrados en el grupo de Colegiados Jubilados, y como Consejero representante de los Colegiados con menos de cinco años de titulación, los Colegiados registrados en el grupo de Colegiados con menos de cinco años de titulación.

Artículo 16. Candidaturas a Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y diez Vocales. Las candidaturas serán completas y abiertas. Excepto la candidatura de Presidente y Vicepresidente que será conjunta.

Podrá ser candidato cualquiera de los Colegiados que se encuentren registrados en el Censo Electoral definitivo y no tenga restringido este derecho por alguna de las causas del artículo 12.

Artículo 17. Candidaturas a Juntas Rectoras

Las Juntas Rectoras de las Demarcaciones están compuestas por un Decano, un Vicedecano y el número de Vocales que determine el Reglamento de cada Demarcación. Las Candidaturas serán completas y las listas serán abiertas. Excepto la Candidatura del Decano y Vicedecano que será conjunta.

Podrá ser candidato cualquier Colegiado que se encuentre registrado en el Censo Electoral definitivo de su correspondiente Demarcación y no tenga restringido este derecho por alguna de las causas del artículo 12.

Artículo 18. Candidaturas a Representantes Provinciales

Las candidaturas a Representantes Provinciales de las Juntas Rectoras son unipersonales. Podrá ser candidato cualquier Colegiado que se encuentre registrado en la correspondiente Provincia.

Las vacantes de los Representantes Provinciales serán cubiertas por aquellos candidatos que hayan quedado, por el número de votos obtenidos, a continuación de los candidatos elegidos, salvo que el reglamento de la Demarcación disponga otra forma de sustitución.

Se tendrán en cuenta las peculiaridades de los Reglamentos de las Demarcaciones en cuanto a la elección de Representantes Provinciales en lo que no contradigan a este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE VOTACIÓN

Artículo 19. Cuestiones generales

El Colegiado que se encuentre registrado en el Censo Electoral definitivo del Colegio, con derecho a voto según el artículo 7 de este Reglamento, recibirá, a partir del día que la Junta de Gobierno acuerde la convocatoria de las elecciones, y en la dirección que tenga notificada al Colegio, las comunicaciones indicadas en el artículo 2 de este Reglamento.

Una vez que las Mesas hayan proclamado las candidaturas, ordenarán al Secretario General que envíe las papeletas y los sobres de votación, identificación y envío directamente a los Colegiados que lo hayan solicitado expresamente, en las elecciones a los Órganos Generales. En las elecciones a los Órganos Territoriales, las Mesas de las Demarcaciones ordenarán a los Secretarios de las Demarcaciones que envíen las papeletas y sobres citados anteriormente, a los Colegiados adscritos a cada Demarcación que lo hayan solicitado expresamente. En el sobre de envío de las papeletas, sobres y demás documentos a los colegiados; en ambos casos el Secretario hará constar como remite la dirección postal de la Mesa electoral correspondiente.

Para la votación por correo o entrega anticipada, las papeletas de votación se incluirán en un primer sobre, llamado sobre de votación, opaco y anónimo, que se introducirá en un segundo sobre, llamado de identificación, en el que deberá figurar en el reverso el nombre y firma del Colegiado que ejerce el voto, el cual, a su vez, se introducirá en un tercer sobre, llamado de envío, dirigido a la Mesa Electoral que corresponda. El proceso se repetirá para cada proceso de votación que le corresponda. En el envío se recalcará la necesidad de que el sobre de identificación lleve el nombre y la firma del Colegiado que ejerce el voto.

Corresponde a la Mesa Electoral (General o de Demarcación), a propuesta del Secretario (General del Colegio o de la De-

marcación), definir los modelos normalizados de papeletas y sobres de votación, identificación y envío, empleando en lo posible colores diferentes para las diversas elecciones y haciendo figurar la votación y la Mesa Electoral que corresponda en cada elección y cumpliendo las garantías de autenticidad y secreto. Asimismo corresponde a la Mesa Electoral, también a propuesta del Secretario correspondiente, definir los criterios para el procedimiento de recepción, custodia y gestión de los votos recibidos por correo.

Se seguirá el mismo procedimiento para habilitar la votación por medios electrónicos, informando en este caso además de la forma en que se podrá ejercer el derecho a voto. El Sistema de Información para Votaciones Electrónicas (SIVE) debe permitir que el procedimiento de emisión y recuento de los votos emitidos se realice a través de ordenadores y dispositivos móviles. A tal fin se establece en este el Sistema SIVE (ver Anejo de este Reglamento) que será el conjunto de Hardware y Software que se necesita para ejercer el voto Electrónico.

En todo caso, se emplearán los mecanismos técnicos idóneos para garantizar el máximo nivel de seguridad y confidencialidad, utilizando protocolos criptográficos especiales.

Los ordenadores y servidores dispondrán de sistemas de seguridad físicos, electrónicos y suministro eléctrico de emergencia. Todo el proceso quedará bajo la custodia del Personal del Colegio que administra los ordenadores y servidores que quedará bajo la autoridad de la Mesa Electoral que corresponda.

El Secretario General, ayudado por los Secretarios de las Demarcaciones, es el responsable del procedimiento de Votación por medio del S.I.V.E. (ver anejo a este reglamento). En estas funciones, el Secretario General y los Secretarios de las Demarcaciones quedarán bajo la autoridad de la Mesa o Mesas Electorales correspondientes. Para ejercer esta responsabilidad el Secretario General y los Secretarios de las Demarcaciones se podrán servir del personal informático del Colegio

Las Mesas Electorales informarán a cada Colegiado del procedimiento a seguir y de la sede de la Mesa Electoral a la que está adscrito para ejercer su derecho a voto.

Artículo 20. De Consejeros Sectoriales, Territoriales y por Razón de edad

Para la votación presencial y por correo o entrega anticipada, habrá papeletas diferentes para cada Sector Profesional, para los Consejeros Territoriales de cada Demarcación, para el grupo de Jubilados y para el grupo de Colegiados con menos de cinco años de titulación.

En la papeleta figurará la relación por orden alfabético de todos los candidatos para señalar, en el espacio obrante al efecto, el candidato o candidatos elegidos por el votante.

En la papeleta se indicará con claridad el número total de Consejeros elegibles.

En los sobres de identificación y votación figurará el término “Consejero del Sector Profesional de ...” o “Consejero Territorial por la Demarcación de ...” o bien el de “Consejero por los Colegiados Jubilados” o “Consejero por los Colegiados con menos de cinco años de titulación” según la votación que corresponda en cada caso.

Para la votación por medios electrónicos, la presentación en pantalla contendrá un formato de papeleta similar al antes indicado para las papeletas de papel.

Artículo 21. De Junta de Gobierno

Para la votación presencial y por correo o entrega anticipada, habrá papeletas diferentes para cada candidatura presentada.

Figurará en la papeleta de cada candidatura la relación, ordenada como haya sido presentada, de los doce candidatos a la Junta de Gobierno, para señalar en el espacio destinado a tal fin, los candidatos elegidos por el votante. Los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán ser votados y señalados conjuntamente.

Para la votación por medios electrónicos, la presentación en pantalla contendrá un formato de papeleta similar al antes indicado para las papeletas de papel.

Artículo 22. De Juntas Rectoras

Habrá papeletas diferentes para cada candidatura presentada.

Figurará en la papeleta de cada candidatura la relación, ordenada como haya sido presentada, de los candidatos a la Junta Rectora de la Demarcación, para señalar en el espacio destinado a tal fin los candidatos elegidos por el votante. Los cargos de Decano y Vicedecano deberán ser votados y señalados conjuntamente.

Para la votación por medios electrónicos, la presentación en pantalla contendrá un formato de papeleta similar al antes indicado para las papeletas de papel.

Artículo 23. De Representantes Provinciales

Para la votación presencial y por correo o entrega anticipada, habrá una papeleta de votación para cada provincia, donde figurará la relación por orden alfabético de todos los candidatos, para señalar en el espacio destinado a tal fin el candidato elegido por el votante.

Para la votación por medios electrónicos, la presentación en pantalla contendrá un formato de papeleta similar al antes indicado para las papeletas de papel.

CAPÍTULO VIII DE LA VOTACIÓN

Artículo 24. Cuestiones generales

Cada Mesa Electoral en su ámbito de actuación y, antes de comenzar la votación por comparecencia personal, comprobará que existen y son correctas las listas electorales, que se han recibido las listas de los votantes que han ejercido su derecho por correo, por entrega o por voto electrónico, que las urnas estén intactas y vacías y procederá a sellarlas de forma que no puedan ser abiertas sin romper los precintos, hasta el comienzo del escrutinio. Asimismo, se comprobará que no existen votos duplicados en las listas recibidas y si hay alguno se eliminará. De todo lo anterior se levantará Acta.

Cualquier Colegiado que lo desee podrá permanecer dentro del local donde se celebren las elecciones durante el horario en que tenga lugar la votación por comparecencia personal, así como los empleados del Colegio, los representantes de los candidatos y los fedatarios públicos que hayan sido requeridos por la Mesa o por los candidatos.

Artículo 25. Voto por comparecencia personal

El ejercicio del derecho a voto el día de la Jornada electoral por comparecencia personal se hará en el día fijado en el anuncio de la convocatoria de Elecciones por la Junta de Gobierno y en el horario fijado por la Mesa Electoral.

El votante se identificará ante el Presidente de la Mesa Electoral que le corresponda, quien previa comprobación de que el votante figura en el censo electoral y que no ha ejercido su derecho a voto por otros medios (a tal efecto se contrastará con las listas obtenidas según los Artículos 26 y 27), lo anotará en la lista que corresponda.

El sobre de votación opaco y anónimo, que deberá contener la papeleta de votación, será introducido, una vez hechas las comprobaciones del párrafo anterior, por el Presidente de la Mesa Electoral en la urna de la votación.

El proceso se repetirá para cada proceso de votación que le corresponda.

Se dispondrá de urnas diferenciadas para cada proceso de votación.

Artículo 26. Voto por correo o por entrega anticipada en sede de la Mesa Electoral

Durante el período establecido en el artículo 6, podrá ejercerse el derecho a voto por correo o por entrega anticipada. Este ejercicio se realizará mediante la remisión por correo o por entrega anticipada del sobre de envío a la Mesa Electoral que corresponda, conteniendo el sobre de identificación que incluirá el de votación y dentro del mismo la papeleta de votación.

El voto por correo o por entrega anticipada, deberá tener entrada en las sedes de las Mesas dentro de su horario de apertura y en cualquier caso antes de las cero horas del día anterior al de la votación por comparecencia personal, a fin de poder elaborar y enviar las listas de los Colegiados que han votado por este método. Los sobres recibidos con posterioridad a esa hora no serán admitidos; pero se custodiarán por la mesa durante el período establecido.

Las Mesas Electorales anotarán los nombres de los votantes en la lista que corresponda, en la que se reseñarán las incidencias habidas, y custodiarán sin abrir los sobres de identificación, que contienen en su interior los sobres de votación, en urnas precintadas y habilitadas al efecto.

Al finalizar el período de votación por correo o entrega anticipada, la Mesa Electoral emitirá una relación en la que figurarán los Colegiados que han ejercido su derecho a voto por estos medios que se emplearán en las Mesas Electorales el día de la votación por comparecencia personal para evitar votaciones dobles.

Los envíos por correo con las papeletas que sean devueltas al Colegio por error en la dirección postal y otras cuestiones serán custodiadas, con los sobres sin abrir, por la Mesa Electoral General en las elecciones Generales, o por las Mesas de las Demarcaciones en las elecciones Territoriales. La Mesa confeccionará una lista con los nombres de los colegiados cuyos sobres han sido devueltos por Correos y ordenará la forma en que se efectúe esta custodia hasta el final del período de las impugnaciones.

Artículo 27. Voto por medios electrónicos

Para participar en la votación por medios electrónicos, cada Colegiado dispondrá de un identificador y de una clave de acceso que garantice su identidad en el momento de emitir el voto. Los votos de los diferentes grupos de votación, se enviarán encriptados desde el ordenador o dispositivo móvil del votante. Quedarán depositados en el Servidor del SIVE (ver anejo de este Reglamento) en lo que se pueden denominar Urnas Virtuales. Este Servidor estará ubicado en la sede Central del Colegio que prestará su personal informático para gestionar el proceso. La información de cada urna estará encriptada con la clave generada por el Servidor del SIVE para la Mesa Electoral correspondiente que podrá ayudarse en el uso de la encriptación del Secretario. Una vez que se haya depositado el voto en la urna virtual, el sistema confirmará que el voto ha sido recibido. Una vez emitido el voto por medios electrónicos no podrá ser modificado.

El sistema dispondrá que haya una “papeleta electrónica” para cada una de las candidaturas, más una “papeleta” con los cargos en blanco al objeto de que los Colegiados puedan emitir el voto partiendo de la base de que las listas son abiertas y una “papeleta” de voto en blanco.

La votación por medios electrónicos se podrá ejercer durante el mismo período que la votación por correo o por entrega en la Mesa Electoral, es decir, hasta las cero horas del día anterior al de votación por comparecencia personal.

Al finalizar el período de votación por medios electrónicos, la Mesa Electoral, mediante la clave criptográfica, desbloqueará la urna electrónica y emitirá solamente una relación de los Colegiados que han ejercido su derecho a voto por este medio, a fin de que dicha lista obre en poder de las Mesas Electorales correspondientes para evitar votaciones dobles el día de la votación por comparecencia personal.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO Y DEL RESULTADO

Artículo 28. Del escrutinio

a) Acto del escrutinio

Al finalizar el voto por comparecencia personal comenzará el escrutinio.

El acto del escrutinio será público para todos los Colegiados. Podrán además permanecer dentro del local en que se celebren

las elecciones los empleados del Colegio, los representantes de los candidatos, que habrán de ser Ingenieros de Caminos censados y no candidatos, y los fedatarios públicos que hayan sido requeridos por la Mesa o por los candidatos.

Los representantes de los candidatos no son obligatorios y serán nombrados por ellos sólo si así lo desean. El número máximo de Representantes será: uno por cada candidato individual y dos por cada candidatura conjunta.

El nombre de los representantes por cada candidatura deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la Mesa Electoral correspondiente por escrito y con anterioridad a este acto. El representante podrá comprobar los datos de los electores, a cuyo efecto se le facilitarán las listas de los admitidos definitivamente.

b) Listado de votantes

La Mesa Electoral verificará, de nuevo, la no existencia de votos duplicados. En caso de que un Colegiado haya votado dos o más veces, su voto se considerará nulo, extrayéndose su sobre de la urna por correo y de la urna electrónica.

Revisadas las posibles duplicidades, se emitirá el listado de votos recibidos por cada medio de votación, en cada elección.

c) Votación por comparecencia personal

Se comenzará por contar los votos por comparecencia personal, para los que se abrirán las urnas y procederá a extraer y abrir los sobres de votación, grapando si hay más de una papeleta, y leyendo el nombre o nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral, ayudados, a petición de la Mesa, por el personal del Colegio.

d) Votación por correo o entrega en la sede de la Mesa electoral

En el caso de votación por correo postal o entrega anticipada, y una vez abiertas las urnas, primero se abrirán los sobres de identificación, los cuales serán desechados, introduciendo los sobres de votación en la urna correspondiente. Si al abrir el sobre de identificación apareciese vacío se considerará voto nulo, y si tuviese papeleta o papeletas se considerará como voto efectuado y se introducirán en un sobre de votación en blanco. A continuación se procederá a extraer y abrir los sobres de votación, grapando si hay más de una papeleta, y leyendo el nombre o nombres de los candidatos votados, tomándose nota de ello por los miembros de la Mesa Electoral ayudados, a petición propia, por el personal del Colegio.

e) Votación electrónica

Finalmente, las Mesas Electorales, mediante ordenador puesto a disposición de cada una de ellas, abrirán mediante clave criptográfica del SIVE las urnas virtuales que les correspondan (Ver Anejo) e incorporarán el recuento a los votos emitidos en cada tipo de votación.

f) Validez de los votos

Las papeletas de votación, para ser válidas, deberán contener, como máximo, los nombres de tantos candidatos como puestos a cubrir existan.

Serán consideradas nulas las papeletas que contengan algún nombre distinto de los candidatos proclamados o que contengan tachaduras o enmiendas, o no reúnan los requisitos contenidos en las presentes normas. Cuando el sobre de votación esté vacío se considerará voto en blanco.

En el caso de la elección a Junta de Gobierno, cuando el sobre contenga una sola papeleta en la que no figuren marcados todos los candidatos, se entenderá que se vota a los expresamente indicados. Cuando el sobre contenga varias papeletas, se entenderá que se vota a los candidatos expresamente marcados. Será nulo el voto cuando se marque más de una vez el cargo de Presidente y Vicepresidente o no se respete que esta candidatura es conjunta, o bien se marquen más candidatos que el número de Vocales a cubrir. Se entenderá que se vota a una candidatura completa cuando el sobre contenga una única papeleta en la que no se haya marcado ningún candidato o bien estén marcados todos.

En el caso de la elección a Junta Rectora de Demarcación, cuando el sobre contenga una sola papeleta en la que no figuren marcados todos los candidatos, se entenderá que se vota a los expresamente indicados. Cuando el sobre contenga varias papeletas, se entenderá que se vota a los candidatos expresamente marcados. Será nulo el voto

cuando se marque más de una vez el cargo de Decano y Vicedecano o no se respete que esta candidatura es conjunta, o bien se marquen más candidatos que el número de Vocales a cubrir. Se entenderá que se vota a una candidatura completa cuando el sobre contenga una única papeleta en la que no se haya marcado ningún candidato o bien estén marcados todos.

g) Acta del recuento

Terminado el recuento de los votos emitidos, se levantará acta del mismo, en la que se consignará el número de electores, los

votos recibidos, los votos considerados nulos, el número de votos en blanco, el número total de votos válidos y el número de votos alcanzado por cada candidato o cada candidatura para cada votación. Los votos nulos serán custodiados por el Secretario de la Mesa, dejando constancia en Acta y se unirán a la misma. El acta será firmada: por al menos la mitad más uno de los miembros de la Mesa Electoral empezando por su Presidente, resto de titulares, y si falta algún titular por su suplente, por el Secretario de la Mesa, por el Fedatario Público, si lo ha habido, y por los representantes que hayan asistido a todo el escrutinio.

Si alguno no quisiera firmar el contenido del acta expresará los motivos de su disconformidad y el Secretario de la Mesa incorporará al acta una diligencia de esta negativa. Esta diligencia será resuelta por la Mesa Electoral General en el caso de las elecciones Generales o por la Mesa de la Demarcación correspondiente en el caso de las Elecciones Territoriales. De esta resolución se levantará acta.

h) Escrutinio de los Órganos Generales

Las Mesas Delegadas enviarán copia del Acta, junto con las papeletas nulas y demás incidencias a la Mesa Electoral General. El envío se deberá realizar por los medios más urgentes posible. La Mesa Electoral General iniciará posteriormente el escrutinio final teniendo en cuenta las actas de las Mesas Delegadas y el voto electrónico para lo cual accederá al SIVE con su clave de encriptación. Después contabilizará los votos recibidos por cada candidato o cada candidatura, levantándose el Acta correspondiente, véase apartado g).

i) Escrutinio de los Órganos Territoriales

Las Mesas Delegadas enviarán copia del Acta, junto con las papeletas nulas y demás incidencias a la Mesa de la Demarcación. El envío se deberá realizar por los medios más urgentes posible. La Mesa de la Demarcación iniciará posteriormente el escrutinio teniendo en cuenta las actas de las Mesas Delegadas y el voto electrónico para lo cual accederá al SIVE con su clave de encriptación. Después contabilizará los votos recibidos por cada candidato o cada candidatura levantándose el Acta correspondiente, véase apartado g).

j) Custodia

La Mesa Electoral custodiará las papeletas físicas, las urnas electrónicas, los sobres de votación enviados por el Colegio y devueltos, los sobres con la votación por correo llegados más tarde de la hora de cierre (cero horas del día anterior a la votación por comparecencia personal).

La custodia se extenderá hasta que todos los que tienen que firmar, estén presentes y firmen el acta o, si no hay acuerdo para la firma, hasta que la Mesa Electoral resuelva. A partir de ese momento todas las papeletas físicas válidas serán destruidas excepto los votos nulos que se unirán al Acta. Las papeletas con votos nulos, las urnas electrónicas, los sobres devueltos y los llegados tarde y los elementos resultados de desacuerdo en la firma de las actas, se custodiarán hasta que termine el período de Recursos. Después serán destruidos.

Artículo 29. De la proclamación de los candidatos elegidos

Se anunciarán por el Presidente de la Mesa, los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos y los números de votos, de mayor a menor, obtenidos por cada uno de ellos.

En caso de empate, se entenderá elegido el candidato con mayor antigüedad como Colegiado y, si hay igualdad en ésta, por el de mayor edad.

Si un candidato resultase elegido para cargos incompatibles estatutariamente, deberá comunicar a la Mesa Electoral en el plazo de 24 horas, el cargo que desea desempeñar.

Las vacantes de: Consejeros por los distintos grupos, vocales de la Junta de Gobierno, vocales de las Juntas Rectoras, o Representantes Provinciales que se produzcan después de su proclamación inicial serán cubiertas por aquellos candidatos que hayan quedado, por el número de votos obtenidos, a continuación de los candidatos elegidos.

La vacante por dimisión del Presidente será cubierta por el Vicepresidente y si este también dimitiera posteriormente, se convocaran nuevas elecciones. Igualmente se actuará en caso de dimisión del Decano y Vicedecano.

Proclamados los candidatos ganadores cesarán los anteriores en sus cargos.

Artículo 30. De la toma de posesión de los candidatos elegidos

Los candidatos elegidos a Consejeros tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión del Consejo General a la que asistan que se convocará una vez transcurrido el plazo de impugnaciones ante la Mesa Electoral al proceso electoral y su mandato será de cuatro años desde su proclamación, salvo los casos de suspensión o prórroga previstos en los Estatutos o en las normas electorales.

La Junta de Gobierno, las Juntas Rectoras de las Demarcaciones, y los Representantes Provinciales, integradas por los candidatos elegidos, tomarán posesión de sus cargos en el plazo de 48 horas, una vez transcurrido el plazo posible de impugnación y su mandato será de cuatro años desde su proclamación, salvo los casos de suspensión o prórroga previstos en los Estatutos o en las normas electorales.

Artículo 31. De los recursos

Las resoluciones de la Mesa durante el proceso electoral, salvo lo previsto en los párrafos siguientes, tendrán la consideración de actos de mero trámite y no serán recurribles de forma independiente. La oposición a dichas resoluciones podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Podrán impugnarse los resultados en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta del escrutinio. En caso de impugnación, quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que la Mesa Electoral resuelva en el plazo de dos días. Si la Mesa declarase nula la elección, deberá procederse a una nueva elección con plazos reducidos, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Contra la resolución de la Mesa Electoral se puede formular directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo (Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio). O interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes ante la Mesa Electoral que corresponda (Artículo 116 de la Ley 4/1999 de 13 de enero).

En el caso de Recurso de Reposición Potestativo la Mesa Electoral General o, en su caso, de las Demarcaciones resolverá en el plazo de un mes. La presentación del Recurso no suspende la proclamación de Candidatos (Artículo 111 de la misma Ley).

Si la Mesa correspondiente aceptase el Recurso y declarase nula la elección, deberá al mismo tiempo convocar en un plazo de 60 días hábiles una nueva elección, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Si la Mesa correspondiente rechaza el Recurso esta resolución pone fin a la vía Administrativa, pudiendo formularse Recurso Contencioso Administrativo ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Artículo 32. De la Soberanía de la Junta Electoral

La Junta Electoral estará constituida por los miembros de la Mesa Electoral General con sus mismos cargos, en el caso de Elecciones Generales, y por las Mesas Electorales de las Demarcaciones con sus mismos cargos y cada una en su ámbito territorial, en el caso de Elecciones Territoriales. La Junta Electoral es la máxima autoridad electoral y se constituye en tal por la mayoría de los miembros de las Mesas Electorales correspondientes. Su primera obligación es cumplir por sí misma toda la Legislación, Estatutos y Reglamentos y Códigos que se citan a continuación, obligación que le podrá ser exigida ante el Comité de Deontología.

La Junta Electoral es competente en todo lo que se relaciona con el Proceso Electoral y tiene como objeto:

a) Resolver las dudas que se le planteen por cualquiera de los actores electorales en la letra y espíritu de la Legislación general aplicable, de los Estatutos del Colegio, de este Reglamento y del resto de los Reglamentos Colegiales, muy especialmente el Código y Reglamento deontológico del Colegio.

b) Resolver y actuar por denuncia o de oficio en aquellas infracciones del Proceso Electoral durante el periodo del mismo, que supongan infracciones de las Leyes, Estatutos, Reglamentos y Códigos citados. En particular, la Junta Electoral debe exigir a todos los actores del proceso electoral el cumplimiento de los artículos 50 y 51 de los Estatutos.

c) La Junta Electoral no podrá sancionar con la pérdida o modificación de votos excepto en el caso de faltas graves por unanimidad de todos sus miembros y solo anulará y repetirá las Elecciones total o parcialmente en el caso de faltas muy graves que presumiblemente hayan podido cambiar el resultado electoral, debiendo existir unanimidad de todos sus miembros.

d) Además, en su caso, La Junta Electoral podrá denunciar al Comité de Deontología del Colegio las faltas que se produzcan durante el Proceso Electoral en el ámbito de su competencia. El Comité de Deontología procurará no incluir en sus deliberaciones ningún Consejero que haya estado involucrado de cualquier modo en el Proceso Electoral y sus sanciones podrán incluir, entre otras, no permitir participar temporalmente, hasta cinco años, en procesos electorales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En tanto se mantenga la actual configuración de las Demarcaciones de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, la elección de

los Consejeros Territoriales que pueda corresponderles se hará separadamente para ambas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Colegio dispone en la actualidad de un procedimiento técnico de voto electrónico que habrá de completarse en lo necesario para ajustarse a este Reglamento y documentarse para que sea revisable.

La Junta de Gobierno encargará, antes de usar este software por primera vez, a una empresa de reconocida solvencia en materia de seguridad electrónica, un informe de todo el hardware y software que va a constituir el sistema SIVE (Sistema Informático para Votaciones Electrónicas).

Este informe deberá estar terminado en un plazo máximo de año y medio desde la aprobación de este Reglamento, entre tanto, las elecciones se celebrarán con el software existente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En aquellas Demarcaciones que no dispongan de Reglamento Particular, el número de Vocales de la Junta Rectora a elegir será igual al existente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

En las elecciones a Órganos Territoriales que tendrán lugar en el primer cuatrimestre del año 2010, el Censo Electoral provisional será el aprobado por la Junta de Gobierno del día 14 de diciembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

El presente Reglamento, que actualiza y sustituye el anterior, aprobado por el Consejo en fecha 18 de octubre de 2005, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General. Su publicación se realizará en el Boletín de Información, en la página Web del Colegio y en los tabloneros de anuncios. ■



Sistema de Información para Votaciones Electrónicas. S.I.V.E.

General

El voto a distancia por medios electrónicos e Internet permite aumentar la participación, garantiza el secreto del voto mejor que los medios convencionales, impide la duplicidad del mismo y su utilización es creciente en los últimos años. A fin de facilitar el ejercicio del voto a distancia por Internet se definen en este anejo al reglamento los medios necesarios para el ejercicio del mismo. El Sistema de Información para Votaciones Electrónicas, en adelante S.I.V.E.

Se ha preferido dar esta forma de anejo para poder incorporar más fácilmente los avances técnicos que se producirán en los próximos años en este campo.

El S.I.V.E. es un software (programa para ordenador) específico que corre sobre una red informática (Hardware) constituida por un Servidor Central (ordenadores de gran capacidad) y una serie de Clientes (ordenadores normales o dispositivos móviles que conectan con el Servidor) que conectan con él a través de Internet.

Red Informática para el voto electrónico

El Servidor Central es el que Administra la Red, será único y estará ubicado en la Sede Nacional del Colegio. Se podrá tener una copia de seguridad completa de su contenido replicada continuamente con algún servidor de seguridad fuera de la Sede Nacional del Colegio. También se podrán tener copias de seguridad parciales replicadas continuamente en cada Demarcación con la información que interesa a cada una de ellas

Los clientes son diferentes en las elecciones Generales que en las Territoriales. En el caso de las elecciones Generales, los clientes son: Los electores, que votan por medio del SIVE desde el ordenador de su casa u oficina o desde un dispositivo móvil, y un ordenador cliente de la Mesa General. Ver figura 1.

En el caso de las elecciones territoriales los clientes son: Los ordenadores o los dispositivos móviles de los votantes, un ordenador de cada Mesa Electoral de cada Demarcación y un ordenador del Secretario General, este último sólo para emergencias. Los votantes actúan igual que en las generales. Las Demarcaciones son los clientes que solicitan al

Sistema de Información para Votaciones Electrónicas. S.I.V.E.

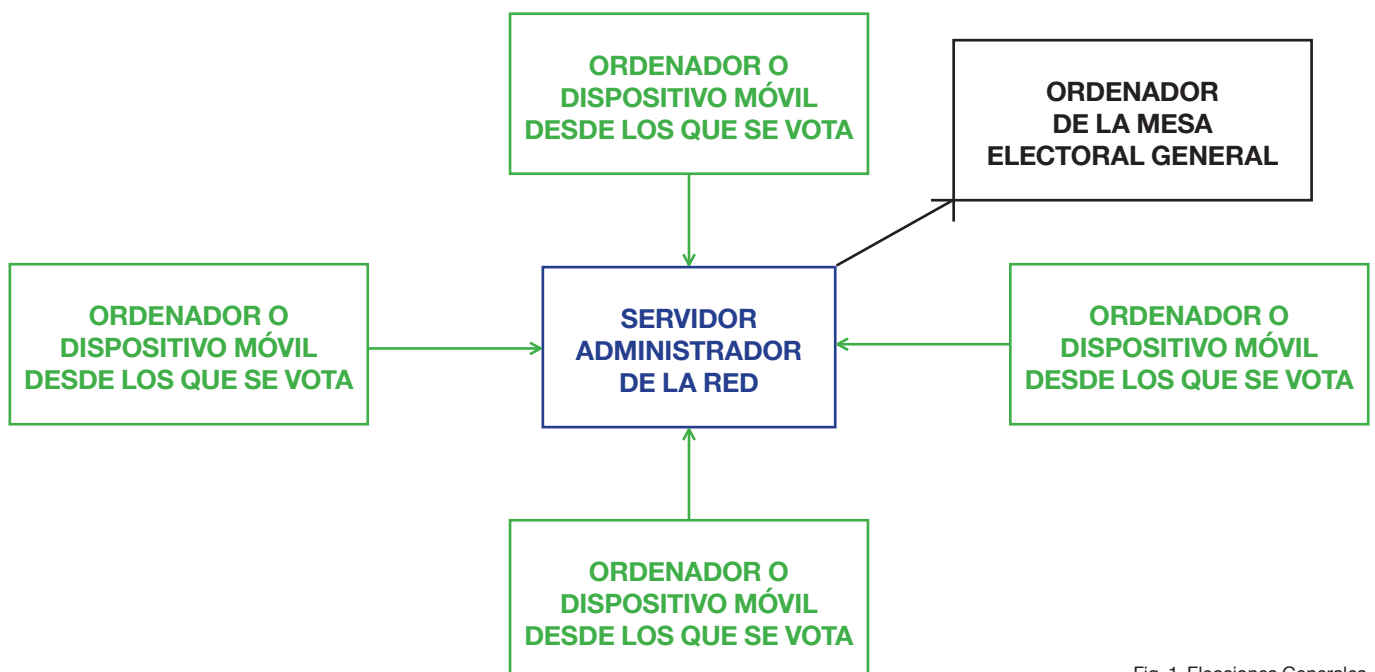


Fig. 1. Elecciones Generales

Sistema de Información para Votaciones Electrónicas. S.I.V.E.

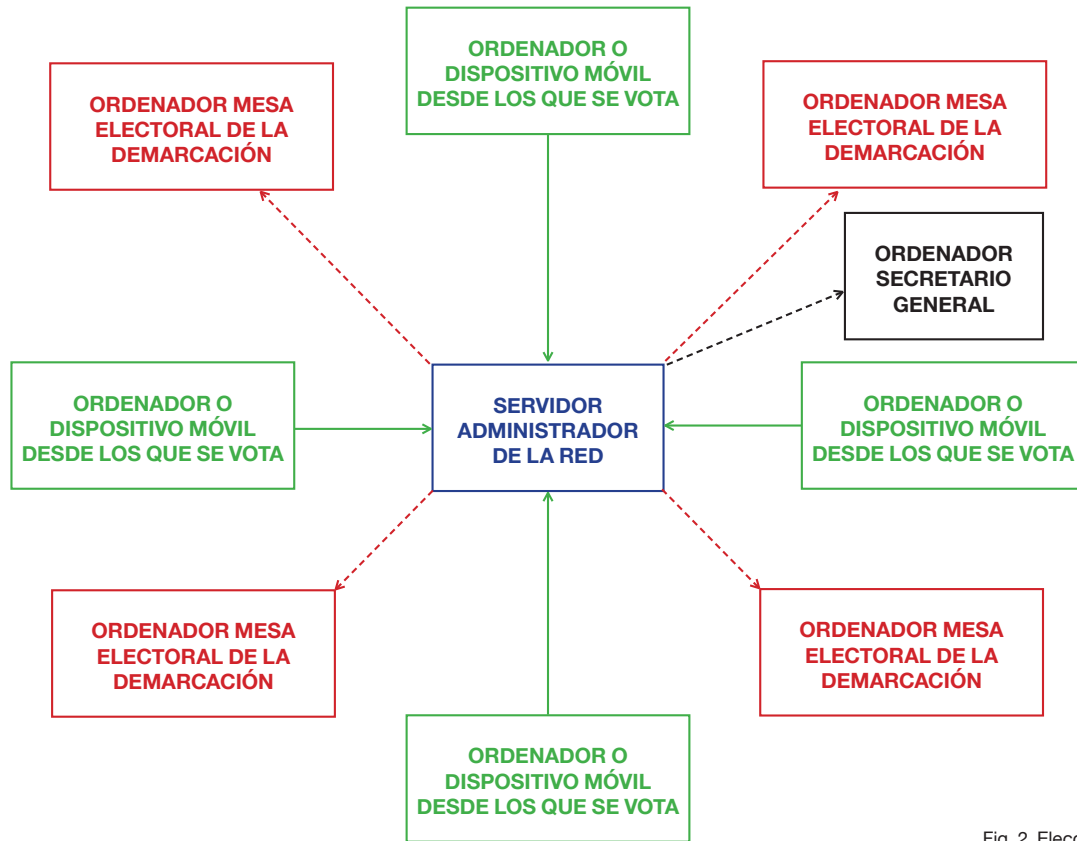


Fig. 2. Elecciones Territoriales

Servidor sus urnas virtuales para descryptarlas y obtener el recuento de votos que en cada caso les corresponda. Y el Secretario General que tiene clave propia y sólo actúa a demanda para sustituir a una Demarcación que no sea capaz de descryptar sus urnas.

Los ordenadores, sistemas operativos, líneas de comunicaciones, personal informático, etc. de las Demarcaciones deberán ser adecuados para descryptar y recibir los votos desde el Servidor del S.I.V.E.

Si esto no fuera así, y hasta que la Demarcación disponga del hardware y software suficiente que garantice el proceso, La Mesa Electoral de la Demarcación enviará comunicación al Secretario General para que actúe en lugar de la Demarcación y ordene al Servidor del S.I.V.E. que genere un fichero con el sentido de los votos de esas Demarcaciones. En estos casos el Secretario General enviará por e-mail un archivo con

los resultados de la votación electrónica a la mesa electoral de la Demarcación, este archivo ira protegido al nivel que sea capaz de desproteger la Demarcación, como mínimo un archivo con una clave.

Programa

El software que se emplee para la recepción y proceso del Voto Electrónico será el que actualmente posee el Colegio en los Servicios de Informática de su Sede Nacional. Este software se instalara completo en el Servidor del SIVE de dicha Sede. Así mismo se instalaran los módulos necesarios para el escrutinio en los servidores de las Demarcaciones.

Para los electores el Servidor generará un sistema de claves para encriptamiento del voto. Cada votante accederá a la página Web del Colegio Nacional, desde allí accederá mediante su identificación y clave de colegiado a la zona restringida a

colegiados. Una vez en el área restringida, la identificación y clave criptográfica permitirá el acceso del elector al programa de votación, donde podrá emitir los votos que le correspondan según el Censo Electoral.

El voto se podrá emitir desde dispositivos móviles mediante la aplicación general de voto electrónico y, en su caso, mediante una aplicación (“app”) específica diseñada al efecto que asegure la fiabilidad en cuanto a la identidad del votante y al secreto de los electores que han ejercido el voto, a los votos emitidos, y al sentido del voto, así como la imposibilidad de duplicación del voto por ningún elector.

Para el escrutinio, desde el Ordenador de la Mesa Electoral General en las elecciones Generales o desde los ordenadores de las Mesas de las Demarcaciones en el caso de las Territoriales, el Servidor del SIVE generará al azar una única clave criptográfica para cada una de estas Mesas y se las hará llegar por el método más seguro posible. Mediante estas claves, Cada Mesa Electoral podrá descifrar las urnas virtuales que le correspondan desde un ordenador de la Sede Nacional puesto a su disposición (Elecciones Generales) o desde los ordenadores de las Sedes de las Demarcaciones puestos a su disposición (Elecciones Territoriales).

En caso de que surja cualquier clase de dificultad para descifrar y recibir los votos, la Mesa de la Demarcación se dirigirá al Secretario General del Colegio Nacional para que ordene al SIVE desde su ordenador cliente y con su clave que descifre y envíe los datos a la Demarcación que tiene el problema. En cualquier caso el Servidor realizara este envío mediante un archivo con clave para tener garantías de que no se viola el secreto del voto.

La primera vez que se use o cada vez que se modifique el SIVE, todo el software deberá documentarse exactamente y realizarse un informe. Informe que la Junta de Gobierno encargara a una Empresa, de reconocida solvencia en materia de seguridad informática. Este Informe comprenderá todo el hardware y software existente empleado por el Colegio en los procesos de votación electrónica. En particular solicitará de dicha Empresa que indique la fiabilidad del software entre otros en los siguientes puntos: Exactitud en la acumulación y recuentos de votos en cada categoría. Fiabilidad frente a la identidad del votante, secreto de los electores que han ejercido el voto, de los votos emitidos, y del sentido del voto. Así como imposibilidad de duplicación del voto por ningún elector. ■



